



BOLETÍN TRIBUTARIO - 142/16

DOCTRINA SOCIETARIA

A continuación nos permitimos detallar algunos de los conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades durante el mes de agosto del año en curso:

1. ALCANCES DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES) - [OFICIO 220-153427 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016](#)

Al respecto precisó:

“En primer lugar se tiene que de acuerdo con las reglas en materia de distribución de utilidades y en particular, las establecidas en el precepto legal invocado, una sociedad no puede repartir utilidades si tiene pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital social, advertencia expresa de que esta situación se verifica para todos los efectos, cuando a causa de las pérdidas, el patrimonio neto se reduzca por debajo del monto del capital.

Por consiguiente, si la sociedad presenta pérdidas, pero éstas no afectan el patrimonio neto en la proporción referida, el máximo órgano social bien puede optar por no distribuir las utilidades y destinarlas a enjugar las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, o en su lugar dar vía libre para su distribución entre los asociados, teniendo en cuenta entre otros, las normas sobre mayorías previstas en el artículo 155 del Código citado y siguiendo los parámetros del artículo 451 ídem.

A ese propósito el artículo 456 del mismo código dispone que las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas para ese fin, y en su defecto con la reserva legal; adicionalmente la norma indica que cuando la reserva legal fuerte insuficiente para enjugar el déficit de capital, se emplearán para ese efecto los beneficios sociales de los ejercicios siguientes”.

2. NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA ACTIVIDAD MULTINIVEL - [OFICIO 220-153164 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016](#)

Frente al tema expuesto recalcó:



“Para el efecto es preciso remitirse a la Ley 1700 de 2013, reglamentada por el Decreto 024 de 2016, la cual entre otros le atribuye a la Superintendencia de Sociedades facultades para la inspección, vigilancia y control de las compañías que desarrollan actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel y sus actividades.

(...)

Del precepto anterior claramente se desprende que la actividad de multinivel supone la concurrencia de los tres elementos enunciados, lo que significa que una empresa será destinataria de la mencionada siempre que realice actividades de mercadeo, promoción o ventas a través de distribuidores independientes (personas naturales o jurídicas) que, a su vez, se incorporan bajo una misma red a otros distribuidores, y crean organizaciones de comercialización para la venta de bienes o servicios en Colombia (vendedores independientes); como contraprestación, dichos vendedores independientes reciben compensaciones o beneficios derivados no solo de sus propias ventas, sino de las de los demás vendedores independientes que forman parte de la red.

(...)

En otras palabras, es la manera como se controla de manera organizada a las personas vinculadas en la red de distribución, comercialización y ventas para desarrollar la actividad multinivel, circunstancia que por demás se encuentra reglamentada en la Circular Básica Jurídica, Capítulo IX literal H. de esta Entidad, al señalar las obligaciones de las compañías Multinivel.

En efecto la circular determina que dichas compañías deben: “h... llevar los extractos del vendedor y un registro de los mismos, con el fin de que estos puedan percibir oportuna e inequívocamente sus compensaciones o ventajas a las cuales tengan derecho.”.

(...)

Si bien en general, la ley societaria no exige que las sociedades mercantiles, sucursales de sociedades extranjeras y representantes comerciales sean propietarios de bienes inmuebles, para el caso particular de las compañías multinivel o de mercadeo en red, la Ley 1700 de 2013, si establece de manera expresa que estas tengan como mínimo una oficina abierta al público, pero en modo alguno exige que este bien inmueble deba ser de propiedad de la compañía”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de agosto de 2016

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co